

yos requisitos no se tendrá por anunciado dicho recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Grupo Inmobiliario David Maqueda, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.657/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 984 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ángela María del Rosario Salinas Azcona, contra la empresa "Grupo Eslau Fast Food, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 210 de 2009

En Madrid, a 21 de abril de 2008.—Habiendo visto el ilustrísimo señor don Jorge Juan Guillén Olcina, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 23 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 984 de 2008, sobre cantidad, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Ángela María del Rosario Salinas Azcona, que compareció asistida de su letrado don José F. Javier Barandiarán Irigoyen, y de otra, como demandada, "Grupo Eslau Fast Food, Sociedad Limitada", que no compareció pese a estar citada en legal forma, el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a estar citado en legal forma, ha pronunciado, en nombre de Su Majestad el Rey, la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña Ángela María del Rosario Salinas Azcona, frente a la empresa "Grupo Eslau Fast Food, Sociedad Limitada", en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la demandante, la cantidad de 404,24 euros, por los conceptos reclamados en su demanda, más un 10 por 100 en concepto de interés anual por mora, en proporción al período transcurrido desde el 1 de agosto de 2008, hasta la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme, al no contemplarse legalmente la posibilidad de interponer recurso alguno fren-

te a la misma, por razón de la inferior cuantía de la cantidad reclamada que constituye el objeto de este proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Grupo Eslau Fast Food, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.881/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 99 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mariusz Andrzej Zuba, contra la empresa "Alterhaus Construcciones, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Mariusz Andrzej Zuba, contra "Alterhaus Construcciones, Sociedad Limitada", por un importe de 27.758,13 euros de principal, más 2.775,81 euros y 2.081,85 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Acumular la presente ejecución a la número 89 de 2009 seguida igualmente en este Juzgado a instancia de don Slawomir Koziol, contra "Alterhaus Construcciones, Sociedad Limitada", ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a 48.524 euros de principal, más 3.639,29 euros de intereses y 4.852,39 euros de costas, afectándose los bienes embargados en su caso en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas.

Plévese testimonio de la presente resolución a la ejecución número 89 de 2009.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Alterhaus Construcciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.119/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.331 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Genaro Ospina Gutiérrez, contra la empresa "Confederación Ibérica de Montajes, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la sentencia de fecha 22 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 160 de 2009

En Madrid, a 22 de abril de 2009.—Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 1.331 de 2008, sobre reclamación de cantidad, en los que han sido parte: como demandante, don Genaro Ospina Gutiérrez, representado por la letrada doña Lidia Moria Martínez, y como demandados, la empresa "Confederación Ibérica de Montajes, Sociedad Limitada", y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, pese a estar citados en legal forma, en nombre de su majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Genaro Ospina Gutiérrez, contra la empresa "Confederación Ibérica de Montajes, Sociedad Limitada", y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad total de 629,40 euros, por los conceptos que se dicen en el hecho probado segundo de esta sentencia, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a abonar al demandante el citado importe, así como, en concepto de intereses, la cantidad que resulte de acuerdo a lo expresado en el fundamento de derecho segundo de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Confederación Ibérica de Montajes, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.